

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0765-2PO1-10

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |   |
|--|---|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que adiciona un artículo 323 bis a la Ley General de Salud. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Salud.  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Jaime Arturo Vázquez Aguilar.                          |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | Nueva Alianza.  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 27 de abril de 2010.  |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 27 de abril de 2010.  |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Salud.  |

### II.- SINOPSIS

Establecer que toda persona con plena capacidad legal podrá manifestar en forma expresa su voluntad afirmativa o negativa respecto a la donación de los órganos y tejidos de su cuerpo para ser utilizados con fines de trasplantes una vez fallecida. Generar un registro de donantes por parte de las dependencias de los tres niveles de gobierno.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



No tiene correlativo

- d) Registro en el Servicio Militar Nacional;
- e) Al inscribirse en los planteles educativos oficiales de nivel medio superior;
- f) La atención en consultorios y hospitales;
- g) La obtención o renovación de pasaporte;
- h) Al ingresar a laborar, independientemente de que preste servicios para entes oficiales o particulares;
- i) Testimonio notarial; o
- j) Llenando formulario de donante.

Las personas que hayan manifestado su voluntad de donantes podrán revocar su decisión en cualquier momento, para lo cual bastará que lo hagan por escrito dirigido a la autoridad donde se registraron. Lo anterior, en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo siguiente.

En esos casos también se generará en forma análoga un registro de las revocaciones de voluntad de donar órganos.

Las dependencias gubernamentales deberán enviar la información de sus registros al Centro Nacional de Trasplantes que, a su vez, generará un padrón al respecto.

2. En caso de que el donante no haya manifestado la revocación a que se refiere el párrafo anterior, ésta prevalecerá obligatoriamente por sobre la oposición de

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <p>No tiene correlativo</p> | <p>cónyuge, concubina, concubinario, padres, hijos y parientes colaterales hasta el cuarto grado, siempre que se trate de los casos siguientes:*</p> <p>a) Que el donante sea mayor de edad;</p> <p>b) Que al momento de otorgar el consentimiento, goce de plenas facultades mentales y haya sido previamente informado de las consecuencias de su decisión, así como de los beneficios que con el trasplante se esperan, para el receptor o receptores;</p> <p>c) Que otorgue su consentimiento de forma expresa, libre y consciente, debiendo manifestarlo al realizar los trámites que se enumeraron;</p> <p>d) Que el destino del órgano extraído se trasplante a una persona determinada, con el propósito de mejorar sustancialmente su esperanza o sus condiciones de vida, para lo cual se requerirá el anonimato del receptor; y</p> <p>e) No podrá obtenerse ningún tipo de órganos de personas que, por deficiencias psíquicas o enfermedad mental o por cualquiera otra causa, no puedan otorgar el consentimiento expreso, libre y consciente. En esos casos se requerirá la manifestación de voluntad de los padres, tutores o representantes legales.</p> |
|                             | <p><b>Transitorios.</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al</p>   |

|  |  |
|--|--|
|  | <p>de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberán implantar los procedimientos necesarios para que las identificaciones, las credenciales o los documentos que tengan esas características, expedidos en sus administraciones, consideren un apartado para hacer constar la manifestación de voluntad para aceptar o no la calidad de donante.</p> |
|--|--|

LAL